

República de Colombia



**Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Sala Tercera de Decisión**

Proceso: Ordinario Unión Marital de Hecho
Demandante: Oscar Bermeo Musse y Otro.
Demandado: Eliseo Bermeo Musse y Otro.
Radicación: 18-001-31-84-001-2009-00440-02

Florencia, tres (03) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Magistrado Ponente: MARIO GARCÍA IBATÁ.

Se encuentran al despacho las diligencias de la referencia, procedentes del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Florencia, Caquetá, en razón al recurso de apelación interpuesto contra la decisión del 04 de junio de 2019, a través de la cual se dispuso declarar la nulidad absoluta del contrato de cesión a título de venta de derechos hereditarios que a título universal le corresponda o pudieren corresponder en la liquidación de herencia del señor Eliseo Bermeo Claros, entre otras (Fl. 495-499 C1). Al mismo sería el caso impartirle el trámite procesal de rigor, de no ser porque se observa escrito allegado a través de correo electrónico el 05 de noviembre del año en curso, mediante el cual los apoderados judiciales tanto del demandante como del demandando, manifiestan que desisten del recurso instaurado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el 4 de noviembre de 2020, las partes celebraron contrato de transacción mediante el cual buscaron dar por terminada de forma bilateral y consensuada la controversia suscitada en el proceso de la referencia, el cual fue remitido a este despacho el 02 de marzo de 2021.

Ahora bien, en atención al artículo 316 del Código General del Proceso, el cual establece que: *“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido”*, y teniendo en cuenta que para la fecha en que fue allegado el memorial de desistimiento (05 de noviembre de 2021), el presente asunto se encontraba al Despacho del Magistrado para la revisión del recurso interpuesto. En vista de que no se ha proferido decisión, se estima que el

desistimiento del recurso de apelación incoado, es procedente. En consecuencia, se aceptará dicha petición.

Aunado a ello y en atención al memorial allegado a través del correo electrónico de la secretaría de esta Corporación el 25 de febrero de 2021, el señor Hernán de Jesús Álvarez Toledo, confiere poder amplio y suficiente al togado Juan Ernesto Rincón Vivas, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.083.899.355 de Pitalito Huila, portador de la tarjeta profesional No. 270504 del CSJ, quedando facultado para transar, conciliar, desistir, renunciar y las demás inherentes a la defensa de sus derechos.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

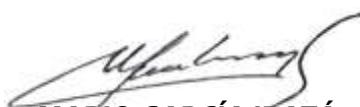
DISPONE:

PRIMERO: ACÉPTASE el desistimiento del recurso de apelación manifestado por la parte demandante y demandada en escrito allegado por correo electrónico a través de la secretaria de este Tribunal el 05 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Doctor Juan Ernesto Rincón Vivas, abogado en ejercicio con T. P. No. 270504 del C. S. J. como apoderado de la parte demandada en el referido proceso, en la forma y términos del poder allegado.

TERCERO: ORDÉNESE, la devolución del expediente al juzgado de origen

Notifíquese.


MARIO GARCÍA IBATÁ
Magistrado